



ESTATUTOS

UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS MADRILEÑAS

UFEDEMA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS MADRILEÑAS (UFEDEMA)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS MADRILEÑAS (UFEDEMA), se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley 191/64, de 24 de Diciembre, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre; del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en C/ Castelló, nº 107, 1º C, de Madrid, y su término de actuación comprende el territorio de la Comunidad de Madrid.

El domicilio social podrá cambiarse dentro de Madrid capital por acuerdo de la Junta Directiva de UFEDEMA. Para poder trasladar el domicilio a otra ciudad dentro de la Comunidad de Madrid, será preciso acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, alcanzado por mayoría simple de sus asistentes.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe principalmente al territorio de la Comunidad de Madrid en el resto de España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La Asociación tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Artículo 5.- Fines y objeto.

La Asociación tiene como fines:

- A) Promover, defender y representar a la Unión de Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- B) Fomentar todo tipo de colaboración con todas las instituciones, entidades y organismos públicos y privados en el desarrollo y mejora del deporte federado madrileño en general.
- C) Asesorar a las instituciones públicas y privadas de todo tipo, en lo concerniente al deporte federado madrileño en los casos que se establezcan o cuando así se solicite a instancias de los primeros.
- D) Fomentar y divulgar la práctica de todos los deportes en general, en cualquiera de sus manifestaciones.



- E) Proponer cuantas iniciativas sean necesarias para una mejor política deportiva dentro de la Comunidad de Madrid.
- F) Respeto absoluto a las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid en lo referente a su capacidad de obrar y la operativa consiguiente a su modalidad y/o especialidad sin intromisiones de ningún tipo de parte de UFEDEMA.
- G) Fomentar el deporte, como un medio básico, para el desarrollo integral del individuo, así como un instrumento para el desarrollo cívico y cultural del mismo.
- H) Fomentar y divulgar la repudia de todo tipo de drogas apoyando su prevención con todos los medios a su alcance. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos.
- I) Luchar contra la violencia en el deporte. Fomentar y divulgar la repudia a la violencia en todas sus manifestaciones.
- J) Ejercer como correa de transmisión entre todas las federaciones autonómicas asociadas en las zonas comunes o colectivas.
- K) Estimular el respeto al movimiento olímpico y sus principios, velando y orientando su práctica.
- L) Contribuir al realce y extensión del deporte, en cualquiera de sus manifestaciones, entre los ciudadanos y las ciudadanas residentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- M) La promoción de la mujer en el deporte.
- N) Proceder contra toda forma de discriminación en el deporte por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo u otros.
- O) Colaborar con los organismos oficiales, entidades privadas y Federaciones Deportivas, para promover la protección del medio ambiente en el ámbito deportivo.
- P) Cualquier otro fin de acuerdo con los presentes estatutos y normas vigentes que no menoscaben las funciones y competencias propias de las federaciones asociadas.

Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Promover actos de solidaridad entre las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid afiliadas a UFEDEMA y el conjunto del deporte federado de la Comunidad de Madrid.
- 2) Asesoramiento a las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid en lo que reglamentariamente se determine.
- 3) Colaboración con las distintas administraciones públicas competentes en materia deportiva.
- 4) Convocar y organizar Foros de Análisis y Debate en relación con el Deporte como fenómeno social, cultural, económico y de masas.
- 5) Cuantas otras se acuerden por los órganos de gobierno de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas en cada momento para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior.
- 6) Defender sus objetivos e intereses legítimos fuera de dicho ámbito, respetando los límites legales o administrativos que sean de aplicación.



CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Capacidad para ser asociado.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas Federaciones deportivas madrileñas, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Asimismo, ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Artículo 9.- Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar haber suscrito los estatutos de la Asociación donde se resumen los compromisos que, al amparo de la Ley, comprende la pertenencia a la misma. Deberá ratificarse su admisión en el órgano correspondiente.

Artículo 10.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, en caso de que estas existan.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 11.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.



- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 13.- Régimen sancionador y plazo de prescripción.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano unipersonal: Instructor; diferente al órgano competente para resolverlo y que garantizará los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años, sin perjuicio de otros plazos establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.



CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Presidente o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 17.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las Asambleas Generales podrán desarrollarse de forma presencial o telemática.

Artículo 18.- Quórum de validez de constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida con los socios que estuvieran presentes.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección del Presidente.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, la memoria anual y el proyecto de actividades.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud y/o renovación de la declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y cualquier otro Reglamento.



- j) Establecer y aprobar el Reglamento Electoral.
- k) La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá establecer premios y distinciones, mediante la reglamentación correspondiente que determine la forma y condición de su concesión.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, junto con la moción de censura al Presidente, la cual se regulará reglamentariamente en cuanto a su tramitación y requisitos para promoverla.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente, o de quién haga las veces.

CAPÍTULO V PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Disposiciones Comunes.

Los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, si bien el Presidente tiene la facultad de remover en cualquier momento a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva.

La elección de Presidente de UFEDEMA, se realizará en el primer trimestre del año siguiente a la celebración de los Juegos Olímpicos de verano, para que sean los nuevos presidentes elegidos de las distintas federaciones madrileñas, los que voten al siguiente Presidente de UFEDEMA.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir ningún tipo de remuneración por el desempeño de sus cargos.

Artículo 23.- El Presidente.

El Presidente es el órgano de gobierno y representación que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y destituir o remover de su cargo a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y destituir o remover cargos ejecutivos, de gestión o de representación creados para tal fin.
- c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.



- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Otorgar poderes y delegaciones de cualquier tipo para la defensa de los intereses de la UFEDEMA ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas, judiciales, o cualquier otra.
- i) Tener a su cargo, mancomunadamente con el Vicepresidente, Secretario General o el Tesorero, la administración y disposición de los fondos y la ordenación de pagos de UFEDEMA.
- j) Dirimir con voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones.

Artículo 24.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el Presidente elegido por la Asamblea General, y el o los Vicepresidente/s, Vocales, Secretario y Tesorero, designados por el Presidente entre aquellos que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El Presidente, Vicepresidente/s, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente/s, y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y/o a petición de tres de sus miembros. Quedará validamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o tres de ellos en segunda convocatoria, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La Junta Directiva podrá desarrollarse de forma presencial o telemática.

Artículo 26.- Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva.

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida.
- d) Por resolución judicial firme.
- e) Por el transcurso del plazo, si han sido nombrados por tiempo determinado.
- f) Por renuncia.
- g) Por aprobación de moción de censura.



Artículo 27.- Delegación del voto.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán delegar su representación y su voto en las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 28.- Funciones de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado b).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por la estricta observancia de los Estatutos
- h) Establecer el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
- i) Adoptar, por razones de urgencia, las decisiones que, siendo competencia de la Asamblea General, no sea posible someter previamente a la aprobación de aquélla. De estas decisiones se deberá dar cuenta en la primera reunión ordinaria del órgano correspondiente que se celebre.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o del Presidente.

Artículo 29.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad temporal, con sus mismas atribuciones mientras se encuentre en funciones.

Si el cargo de Presidente sobreviniese vacante por dimisión, fallecimiento o enfermedad permanente, el Vicepresidente lo remplazará hasta la elección de nuevo Presidente por el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos, debiendo producirse tal elección en un plazo no superior a un año.

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de su cargo y desempeñará las funciones que éste le delegue o encomiende expresamente.

Tendrá a su cargo, mancomunadamente con el Presidente, la administración y disposición de los fondos de UFEDEMA.

Si el Presidente hubiera nombrado varios Vicepresidentes, de entre ellos designará a uno como Vicepresidente 1º, el cual tendrá las atribuciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 30.- El Secretario.

- a) Tener bajo su directa responsabilidad la secretaría de UFEDEMA.
- b) Formular la memoria anual de actividades para su presentación ante la Asamblea General.
- c) Tener a su cargo, mancomunadamente con el Presidente, la administración y disposición de los fondos de UFEDEMA.



- d) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General por orden del Presidente.
- e) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones y tramitar cuantos documentos se deriven de los acuerdos adoptados, encargándose de su cumplimiento.
- f) Ser secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación en la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 31.- El Tesorero.

El Tesorero es el responsable de la organización financiera y contable de UFEDEMA y en consecuencia le corresponde:

- a) Tener a su cargo, mancomunadamente con el Presidente, la administración y disposición de los fondos de UFEDEMA.
- b) Confeccionar el proyecto de presupuesto anual, así como el estado de cuentas que la Junta Directiva debe elaborar para su aprobación por la Asamblea General y controlar su ejecución.
- c) Supervisar los libros de contabilidad.

Artículo 32.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta y el Presidente les encomiende.

Artículo 33.- El Presidente de honor.

Este cargo será vitalicio y podrá recaer en un Presidente anterior de UFEDEMA. Tendrá funciones puramente honoríficas y de representación. Su elección será a propuesta del Presidente de UFEDEMA y con la ratificación de la Asamblea General. Tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva que asista el Presidente de Honor, contará con voz pero sin voto.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 38.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

CAPÍTULO VIII REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS, ARBITRAJE, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 39.- Actos impugnables de los órganos de gobierno y representación

Los acuerdos y actuaciones de los órganos serán impugnables en los términos siguientes:

- a) Los acuerdos del Presidente serán recurribles de forma potestativa en alzada ante la Junta Directiva. En todo caso, serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.
- b) Los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles de forma potestativa en alzada ante la Asamblea General. En todo caso, serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General serán impugnables directamente ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 40.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.